**RESOLUCIÓN 01-2019**

**SOLICITUD: ISTA-2018-0024**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día diez de enero del año dos mil diecinueve.

Con vista de la solicitud de información presentada electrónicamente a las ocho horas con doce minutos del cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, por el señor -----, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2018-0024, en la que se requiere: *““Expedientes completos correspondientes al Decreto 207 del departamento de Ahuachapán (Fotocopia simple) #61 FINCA SAN CARLOS DE MERCEDES ARRIAZA DE GALLEGOS; #62 LOS PLANES DE MERCEDES ARRIAZA DE GALLEGOS; #243 LOS PLANES DE REGINA GALLEGOS ARRIAZA DE WARRICH; #244 y #245 HACIENDA EL DIAMANTE DE REGINA GALLEGOS DE WARRICH; #246 S/N DE REGINA GALLEGOS DE WARRICH; #247 EL COPINOL DE REGINA GALLEGOS DE WARRICH Y OTRO; #563 S/N REGINA MELANY PINEL DE BOREMAN; #564 S/N DE CECILIA MARIA PINEL GALLEGOS””*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) En esta fecha, la unidad administrativa ha informado: “que la información solicitada ha sido ubicada en la Oficina de Archivo Institucional, no obstante lo anterior, al revisar cada uno de los 8 expedientes solicitados se ha contabilizado un total de 30 piezas, las cuales deben ser revisadas a fin de determinar qué información se puede proporcionar. Debido a ello y a lo extenso de la documentación a proporcionar y sin el ánimo de incumplir el objeto de la Ley de acceso a la Información pública y el derecho de acceso a la información pública regulado en el Art. 2 de la referida Ley, que establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada ó en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, **sin sustentar interés ó motivación alguna",** es necesario que el solicitante determine la

información que requiere, ya que las 30 piezas contienen un elevado número de documentos, expedientes lo cual constituye un requerimiento de carácter genérico según se regula en el Art. 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual no contraria el hecho que el solicitante no está obligado a manifestar la motivación de su petición”; concluyendo que “se concede el acceso a la información regulado en el Art. 56 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, siempre que se le comunique al peticionario que debe determinar la información que requiere.”

**POR TANTO:** Con base al Artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información, para lo cual se le requiere al solicitante que determine cuál será la información que se le proporcionará. **B)** Notificar lo resuelto al señor ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

\*Este documento es conforme al original entregado al/a la solicitante.